



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Académico

RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° 136 DE 2013
(Noviembre 07)

Por la cual se resuelven algunas situaciones especiales para la renovación de matrícula, reintegro o reingreso de los estudiantes de programas de posgrado o a nivel de especialización, no contempladas en el Acuerdo 012 de 2003

Página 1 de 2

EL CONSEJO ACADÉMICO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo Superior N° 004 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo N° 012 de 2003 establece la estructura y el reglamento de los programas de posgrados.

Que el artículo 47 del Acuerdo N° 012 de 2003, establece que “le corresponde al Consejo Académico resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento”.

Que el Acuerdo N° 012 de 2003 no es claro respecto a las situaciones especiales para renovación de matrícula, reintegro o reingreso de los estudiantes de posgrado y se requiere que el Consejo Académico aclare las dudas presentadas al respecto.

Que el Consejo Académico en la sesión ordinaria N° 018 del 07 de Noviembre de 2013, analizó la propuesta presentada por el Vicerrector Académico respecto a las situaciones especiales para renovación de matrícula, reintegro o reingreso de los estudiantes de posgrado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. DETERMINAR que el estudiante de posgrado a nivel de especialización que no renueve su matrícula de manera continua durante la duración de la cohorte a la cual fue admitido deberá solicitar por escrito el correspondiente reintegro ante el Comité de Programa quien lo estudia, autoriza e informa a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico. En todo caso el reintegro está condicionado a la existencia de cupos, cohortes, periodos académicos y plan de estudios vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Transcurridos dos o más periodos académicos completos o más de un año calendario, para efectos de la aprobación del reintegro el Comité de Programa podrá exigir el pago de matrícula y la aprobación de los cursos de actualización que considere pertinentes.



RESOLUCIÓN ACADÉMICA N° **136** DE 2013
(Noviembre 07)

Por la cual se resuelven algunas situaciones especiales para la renovación de matrícula, reintegro o reingreso de los estudiantes de programas de posgrado o a nivel de especialización, no contempladas en el Acuerdo 012 de 2003

Página 2 de 2

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de reintegro se debe presentar un (1) mes antes de inicio de actividades del periodo académico correspondiente.

ARTICULO 2. ESTABLECER que los estudiantes de posgrado a nivel de Especialización que hayan aprobado la totalidad de los cursos del respectivo plan de estudios, tienen un plazo máximo de dos (2) periodos académicos para obtener el título respectivo, siempre y cuando formalicen durante dicho lapso la matrícula correspondiente.

PARÁGRAFO: El estudiante que no se gradúe dentro del término antes mencionado pierde esta condición y debe solicitarle al Comité de Programa por escrito y de manera justificada el reintegro. En todo caso la aprobación del reintegro está condicionado a la existencia de cupos, cohortes, periodos académicos y plan de estudios vigentes.

ARTÍCULO 3. Los Comités de Programa de Especialización, no tramitarán proyectos de grado a personas sin matrícula vigente.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 07 días del mes de noviembre de 2013


OSCAR DOMINGUEZ GONZALEZ
Presidente


LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario

Proyecto: AdrianaG
Revisó: ECastillo